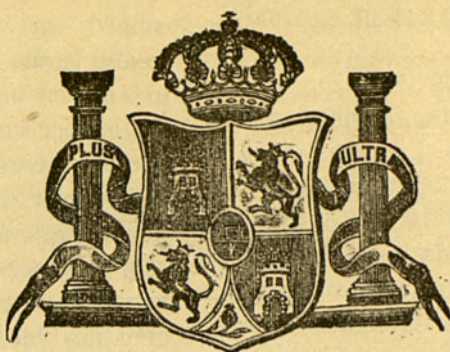


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20	pesetas
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Números sueltos,	0'25	»

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 224.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Aguas.

Siendo frecuentes los abusos que durante la época del estiaje se cometen distraiendo las aguas del río Arlanzón, sin derecho para ello: he acordado prevenir á los Alcaldes de los términos municipales por donde cursa el mencionado río, que, bajo su más estrecha responsabilidad, impidan todo aprovechamiento que no se funde en título perfectamente legítimo, consultando á este Gobierno siempre que se les ofrezcan dudas sobre el particular.

Burgos 11 de Agosto de 1902.

EL GOBERNADOR,

**Narciso Ribot.**

### Circular.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, se ha desarrollado la enfermedad epizootica denominada glosopeda en la ganadería rumiante de los pueblos de Rábanos, Villamudria, Alarcia, Villanasur Rio de Oca, San Miguel de Pedroso, San Clemente del Valle, San Cristobal del Monte, Roa y Anguix, habiéndose adoptado las medidas que la ciencia aconseja para evitar su propagación.

Asimismo, que la ya expresada ganadería del pueblo de Fuentespina, que venia padeciendo la enfermedad de referencia, se halla en la actualidad sana y limpia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Burgos 12 de Agosto de 1902.

EL GOBERNADOR,

**Narciso Ribot.**

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

#### Circular.

Ninguno de los deberes llamados á cumplir por los Agentes de la administración de la primera enseñanza lleva, quizás, en pos de sí tanta importancia y trascendencia como el de procurar que las casas-habitaciones destinadas para los Maestros y Maestras y locales de las Escuelas públicas se establezcan en edificios dedicados expresamente á este servicio y construidos con sujeción rigurosa á las reglas de capacidad, decencia é higiene que prescriben los reglamentos.

Y, sin embargo, por desgracia, en esta provincia son muy pocos los Ayuntamientos que les tienen de su exclusiva propiedad y que reúnan las condiciones indicadas, prefiriendo la generalidad acudir al so-corrído recurso del arrendamiento, que al inconveniente de su inestabilidad, concurren en los locales que de tal modo se adquieren, el de carecer de los requisitos de orientación, luz, ventilación y saneamiento aconsejados por los más elementales principios de la higiene, y que admiramos en los que para este fin se aplican en todos los pueblos cultos, contemplando impasibles muchos de los nuestros á tejavana, algunos en parte caídos, y no pocos en estado de inminente ruina, con lo cual se falta á lo que la razón y la conveniencia general reclaman.

Nos prueban con harta frecuencia esta verdad amarga las reiteradas quejas que uno y otro día se dirigen por el Profesorado de instrucción primaria á esta Corporación, cuyo fundamento se halla confirmado, no sólo por las visitas ordinarias y extraordinarias de inspección giradas en las épocas reglamentarias, sino también por los datos estadísticos que acaban de reunirse en virtud de recientes órdenes superiores; y como es de urgente necesidad que desaparezca la apatía y abandono que en este importantísimo asunto demuestran

la mayoría de nuestros municipios; en virtud de moción del vocal señor D. Simón J. Seisdedos, esta Junta provincial de Instrucción pública, en sesión celebrada el día 31 del mes de Julio próximo pasado, acordó recordar y excitar una vez más su celo para que, con arreglo á lo prescrito en los artículos 97 y 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Real orden fecha 20 de Junio último, atiendan con preferente cuidado á la construcción ó reparación de los mencionados edificios-escuelas y casas-habitaciones de los Maestros de instrucción primaria, debiendo, los que no tengan con los ingresos ordinarios recursos suficientes para cubrir este vacío, instruir el oportuno expediente en demanda de autorización para invertir con este objeto los productos, en totalidad ó en parte, de las inscripciones nominativas de propios ó de instrucción pública, así como el capital que posean en la Caja de Depósitos, cuya aplicación á los fines indicados esta recomendada y hasta prevenida por las leyes, pudiendo además acudir en solicitud de subvención al Gobierno de S. M., ateniéndose á lo prescrito en el art. 97 de la vigente ley de Instrucción pública, Real orden de 24 de Julio de 1856 y Real decreto de 4 de Octubre de 1883. De esta suerte, y haciendo cada Ayuntamiento un pequeño sacrificio, podría en un corto plazo y sin necesidad de imposición de multas, que para los casos de desobediencia señala la ley Municipal, llegarse á obtener alguna mejora en el cumplimiento de este interesante servicio, que sería de la mayor trascendencia administrativa, por lo mucho que contribuiría al fomento y difusión de la primera enseñanza, elemento indispensable para lograr recuperar en pocos años el puesto de honor que en la Historia de la Literatura, de las Ciencias y de las Artes ocupó siempre nuestra gloriosa y querida Patria.

Burgos 11 de Agosto de 1902.=

El Gobernador, Presidente, Narciso Ribot.—P. A. D. L. J. = El Secretario, Marcelino Bonifaz.

### COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS.

#### Circular.—Cuentas.

Transcurrido con exceso el plazo que la legislación vigente del ramo de Pósitos concede para presentar las cuentas de la administración de estos establecimientos, correspondientes al año de 1901, y satisfacer á la vez el contingente respectivo, sin que hasta la fecha lo hayan efectuado los Ayuntamientos de los pueblos de la siguiente relación, se les previene que de no cumplimentar ambos servicios en el improrrogable plazo de diez días, además de satisfacer la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que desde luego quedan conminados, se expedirán delegados para que con dietas á cargo de los cuentadantes respectivos las formen de oficio.

Burgos 9 de Agosto de 1902.—El Gobernador, Presidente, Narciso Ribot.—El Secretario, Manuel Garcia.

#### Relación que se cita.

Albillos.  
Arenillas de Riopisuerga.  
Amaya.  
Arauzo de Salce.  
Arauzo de Torre.  
Briviesca.  
Berlangas.  
Bocos.  
Barrios de Colina.  
Cabañes de Esgueva.  
Céspedes.  
Caleruega.  
Castrillo-Solarana.  
Cilleruelo de Abajo.  
Castrillo de la Vega.  
Coruña del Conde.  
Castildelgado.  
Fuentelcesped.  
Fresno de Riotirón.  
Fuentecén.  
Gumiel del Mercado.  
Grijalba.  
Humada.

Las Quintanillas.  
 Las Rebolledas.  
 La Sequera de Haza.  
 Medinilla.  
 Moriana.  
 Montañana.  
 Mambrilla de Castrejón.  
 Nebreda.  
 Olmedillo de Roa.  
 Piérnigas.  
 Puras de Villafranca.  
 Padilla de Abajo.  
 Palacios de Riopisuerga.  
 Pampliega.  
 Palazuelos de Muñó.  
 Quintana de los Prados.  
 Quintana del Pidío.  
 Quintanadueñas.  
 Quintanaortuño.  
 Quintanamavirgo.  
 Quintanilla-Somuño.  
 Redecilla del Campo.  
 Rabé de las Calzadas.  
 Sotillo de la Ribera.  
 San Adrián de Juarros.  
 Santa Gadea del Cid.  
 Tablada de Villadiego.  
 Talamillo del Tozo.  
 Torresandino.  
 Vizmaló.  
 Villalba de Duero.  
 Villaverde-Peñahorada.  
 Villasilos.  
 Villasideo.  
 Villafruela.  
 Villaverde del Monte.  
 Villaescusa de Roa.  
 Valdezate.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

### CONTADURIA.

Año de 1902.

Mes de Septiembre de 1902.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	6000
2 Servicios generales..	2000
3 Obras obligatorias...	5000
4 Cargas.....	50
5 Instrucción pública..	10000
6 Beneficencia.....	15000
7 Corrección pública..	2500
8 Imprevistos.....	1000
9 Nuevos establecimientos.....	>
10 Carreteras.....	15000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	100
13 Resultas.....	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>
<b>Total.</b>	<b>59650</b>

En Burgos á 8 de Agosto de 1902.—El Contador, Leon Villen. —Conforme: El Ordenador de Pagos, Antonio de Yarto.

Agosto 9 de 1902.—La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa la declaración uná-

nime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario accidental, Garcia.

### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.

#### Circular.

La tenaz contienda suscitada en el balneario de Ledesma entre el Médico Director que allí hubo en la temporada de 1901 y el que hay en la temporada actual, con el Médico libre, sobre la manera como han de hacer los enfermos la presentación de la papeleta de los Médicos consultores libres al Médico Director del establecimiento, y las comunicaciones que por dicha causa ha recibido esta Dirección general, exigen determinar de un modo más preciso el alcance que se ha de dar al art. 60 del reglamento vigente de Baños, al núm. 8.º de la circular de esta Dirección fecha 26 de Julio de 1876, y al núm. 1.º de la circular de la misma Dirección del 15 de Julio de 1881.

Previene el primero que los bañistas ó enfermos deben presentar *por sí ó por otra persona*, la prescripción escrita al Médico Director, para señalar los turnos ó horas de los baños como necesario al buen régimen del establecimiento; señala la segunda que los enfermos que consulten á los Facultativos libres presentarán la papeleta de éstos al Director en la forma expresada, bien por sí ó por persona de su familia ó confianza, procurando no valerse de los criados ó dependientes de los Médicos libres para no lastimar la moral médica y el decoro profesional; y advierte la tercera que la presentación de dicha papeleta de prescripción de aguas por el Médico libre no es necesario que se haga personalmente por los bañistas, quienes pueden valerse de otras personas de su confianza que lo hagan de un modo decoroso.

Esta repetida disposición, que parece debiera haber terminado todo enojoso rozamiento y choque entre los Médicos libres y los Directores de baños, no ha bastado siempre para mantener el derecho y los deberes de cada uno dentro de los límites que señalan la perfecta consideración al compañero y á las facultades de cada cual, ni ha impedido enemigas y rivalidades censurables, en las cuales entra, ó puede entrar á las veces, la intervención desconsiderada de los propietarios ó arrendatarios de establecimientos por favorecer á unos Profesores que son de su especial agrado, en perjuicio de otros que deben dirigir reglamentariamente el balneario.

La presentación de la papeleta de prescripción de un Médico libre que haga el enfermo al Director no tiene ni puede tener solamente la designación de turno y hora para el cumplimiento de la prescripción terapéutica, sino que ha de servir además para que el Médico Direc-

tor pueda responder, con un conocimiento visual del sujeto enfermo, á todas las exigencias de la estadística, de la solicitud terapéutica, del acierto en la prescripción del remedio y del auxilio que necesite prestar en un momento indeterminable, por cualquier incidente imprevisto, pero al cual debe acudir el Profesor del Establecimiento, y, por último, á la indicación y consejo que respetuosamente debe exponer al propio enfermo, si la prescripción del Médico libre, por circunstancias accidentales, ofreciese á su juicio algún peligro ó inconveniente que al Médico Director correspondiera prevenir hasta por deber de humanidad, y ya estas razones, además de otras muchas que no hay necesidad de detallar, exigen que todo Médico Director conozca personalmente á la concurrencia, so pena de hacer irrisorios los múltiples deberes que le prescribe el reglamento, y que le impone su ministerio.

Firmes en un todo los derechos de los Médicos libres, que en sus demás artículos exponen las disposiciones arriba citadas; hallándose más reconocida y acatada cada día la necesidad de respetar en absoluto la libre prescripción balnearia, y la facultad indiscutible en todo Profesor para disponer á sus clientes el uso de las aguas minero-medicinales como crea mejor indicadas, esto no puede ni debe oponerse á que el Director del establecimiento realice su delicada misión reglamentaria, atenta á muchas y varias necesidades de la Administración pública, la ciencia y la especialidad, con el respeto y las consideraciones que se le deben, así por lo que representa en cuanto Profesor, como por ser miembro de un Cuerpo distinguido y el representante de la intervención del Estado en la vida y organización de esta riqueza pública. La lucha á las veces entablada, de un lado, para anular y perseguir á un digno Médico Director, es tan censurable como pueda serlo, del otro, el desconocimiento y atropello de los derechos profesionales de todo Médico libre, en que pudiera incurrir un Médico Director egoísta y autoritario.

De aquí que para prevenir unas y otras desconsideraciones y atropellos, causas de enojosas reclamaciones, fuente de disgustos y molestia para la concurrencia balnearia y origen de atentados al decoro y respetabilidad de la clasemédica, esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los bañistas presentarán al Médico Director, bien por sí ó bien por otra persona de su familia ó de su confianza, que no sea criado de la casa ni del Médico libre, la prescripción que lleven, para que aquél les señale los turnos y horas de los baños.

2.º La presentación de la papeleta por persona que no sea el enfermo se hará solamente cuando éste se halle imposibilitado de asistir al despacho del Médico Director, y en tal caso, dicho Profesor pasará, á la mayor brevedad posible, al cuarto del enfermo, para conocerle personalmente y apreciar la razón de sus indicaciones medicinales.

3.º Toda intervención del Médico Director hecha en estas condiciones, cuando los pacientes traigan su prescripción médica, no devenga derecho alguno, salvo aquellos casos en que los pacientes signifiquen su deseo de nueva consulta para confirmar ó rectificar la que trajesen de otros Profesores.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 7 de Agosto de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

### COMISION MIXTA

#### DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 22 de Abril de 1902.

Abierta á los ocho y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Francisco Diez y asistencia de los Sres. Villarreal, Marroquin, Diez-Montero, Lopez, Ureta, Huerta, Gómez Carcedo y San Eustaquio, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma que á continuación se expresa.

Castrogeriz. — 1902.— Celestino Perdiguero Delgado, Esteban Miguel Calleja, Felix Benito Minguez, Luis Delgado Quijano é Isaias Felix Morquillas, pendientes de justificación. Honesto Garcia Diez, Miguel Castro Quijano, Gregorio Lopez Anton, Emilio Palacin Calvo, Juan Rivas Vicente, José Delgado Castaño, Emeterio Alonso San Miguel, Juan Tárrago Bustillo, Eusebio Delgado Gonzalez, Raimundo Virtus Santa Maria, Quintiliano Minguez Rastrilla, Juan Ruiz Pedrosa, Julio Diez Mateo y Faustino Anton Viñé, soldados. Gabino Prieto Martinez, Perfecto Calvo Gutierrez, Deogracias Alcira Andrés y Lucio Diez Lopez, excluidos temporalmente por cortos.

1901.—Manuel Gonzalez Villoldo, soldado. Dionisio Gonzalez Muñoz, pendiente de justificación.

1899.—Elias del Diego Palacin, Claudio Delgado Iglesias y Braulio Lopez Delgado, pendientes de justificación. Silbano Gutierrez Tolodano, excluido temporalmente por corto. Felipe Minguez Ruiz, excluido temporalmente por inútil.

Arenillas de Riopisuerga.—1902.—Isidro Provedo Diez, Santiago

Celis Lopez y Eliseo Palacios Quintana, soldados.

1901.—Eugenio Garcia Azpeleta, Enrique Calleja Calleja, Felipe Robledo Rojo y Eusebio Hermoso Serna, soldados condicionales.

Zalduendo.—1902.—Francisco Gentil Sedano, soldado.

1901.—Vicente Lara Castro, soldado condicional.

1899.—Lorenzo Lopez Lara, soldado condicional.

Villavieja.—1902.—Braulio Gonzalez Dueñas y Antonio Anunciabay Tobar, soldados. Alberto de la Peña Gonzalez, pendiente de justificación.

1901.—Niceforo Julian Reoyo, soldado condicional.

Grijalba.—1902.—Julio Garcia Ciudad y Saturnino Barbero Merino, soldados. Anastasio Hierro Rodriguez, excluido totalmente por corto.

1901.—Ildefonso del Rio Rodriguez, soldado condicional. Constantino Sancho Palacios, excluido temporalmente por corto.

1899.—Andrés Perez Garcia, soldado condicional.

Hinestrosa.—1902.—Alejandro del Amo Sendino, Hermenegildo Castro Martinez y Paulino Fernandez Manrique, soldados.

Zumel.—1902.—Isidoro Rojo Angulo, soldado.

1901.—Toribio Fernandez Garcia, Eladio Rojo Miñon y Pio Garcia Garcia, pendientes de justificación.

Itero del Castillo.—1902.—Luciano Pulgar Bañuelos y Paulino Tolin Hierro, excluidos totalmente por cortos. Antonio Rojo Robledo y Victorino Abad del Rio, soldados. Silviano Hierro Vegas, soldado condicional.

1901.—Cándido Hierro Hierro, soldado. Nicolás Yagüez Garcia, soldado condicional.

1899.—Casimiro Calderon Castro, soldado.

Villalbilla de Burgos.—1902.—Benigno Venero y Venero, soldado. Higinio Franco Mayoral, soldado condicional.

1899.—Anacleto Lomillo Mayoral, soldado condicional.

Villagutierrez.—1902.—Claudio Poza Vivar, excluido temporalmente por inutil.

Villanueva Rio-Ubierna.—1902.—Herminio Pardo Miguel, soldado.

1901.—Abraham Gonzalez Garcia y Rufino Gonzalez Garcia, soldados condicionales.

1899.—Felipe Aguilar Bernal, soldado condicional.

Villorobe.—1902.—José Hernandez Gonzalez, José Pino Santa Cruz, Felipe Nieto Alegre y Victor Martin Varga, pendientes de justificación. Gabriel Arceredillo Gonzalez, Victor Pineda Arceredillo y Paulino Alvarez, soldados.

1899.—Ambrosio Maria Cámara, excluido temporalmente por corto. Faustino Martinez Maria, soldado condicional.

Hontanas.—1902.—Antonio Martinez Martinez, excluido temporalmente por corto. Celestino Carrasco Arnaiz, soldado condicional.

Los Balbases.—1902.—Valeriano Bermejo Benito, Balbino Santa Maria Perez, Deogracias Gonzalez Arnaiz, Vitaliano Garcia Ortiz, Francisco Rico Andrés, Esteban Martinez, Balbás, Saturnino Santa Maria Grijalvo, Pablo Lomas Estebanez y Pedro Torca Arnaiz, soldados. Evencio Grijalvo Alonso y Felix Torno Minguez, excluidos totalmente por cortos. Cristino Andrés Arroyo, excluido temporalmente por corto. Benjamin Martinez Martinez y Miguel Calvo Muñoz, pendientes de justificación.

1901.—Isidoro Delgado Lomas, excluido temporalmente por corto. Máximo Rico Calvo, soldado.

1899.—Ciriaco Rojo Martin, pendiente de ser revisada su excepción por el Ayuntamiento.

Melgar de Fernamental.—1902.—Segundo Ramos Villasana, Leoncio Merino Garcia, Ponciano Osorno Blanco y Melchor Cuesta Diez, soldados condicionales. Benito Arroyo Garcia, Nicolás Hierro Olmo, Juan López Maroto, Julián Vallejo Martin, Pedro Pardo Ramos, Florentino Ramos Calvo, Isaac Ramos Gil, Sabas Pérez Calle, Juan Esteban Garcia, Crescencio González López, Francisco González Hernandez, Nicolás Arias Hierro y Daniel González González, soldados. Ignacio Zarzosa Osorno, pendiente de justificación. Germán Manrique Juarez, Juan López Miguel, Pedro Espinosa Miguel, Victoriano Ortega Pelaz, Eusebio González y González y Julián González Monasterio, excluidos temporalmente por cortos los primeros y por inútil el último. Daniel Juarez Olmo, excluido totalmente por corto.

1901.—Leoncio Ramos Torres, Juan Roda Zalaya y Pedro Garcia Gutierrez, excluidos temporalmente por cortos. Antonio Maestro Garcia, Valentin Miguel Garcia y Cándido Garcia Francisco, soldados condicionales.

1899.—Eleuterio González Bilbao, excluido temporalmente por inútil. Inocencio Serna Romo, Nicolás Nogales Rámila, Marcelino López Bilbao y Marcelo San Pedro Zarzosa, excluidos temporalmente por cortos. Antonio Fernández Martin, pendiente de justificación. Alvaro Arroyo González y Jacinto Pardo López, soldados condicionales.

Castellanos de Castro.—1902.—Epifanio Marin Villaverde, soldado.

1901.—Graciano Antón Santa Maria, excluido temporalmente por corto.

Castrillo de Murcia.—1902.—Secundino Gutierrez Estébanez, pendiente de justificación. Remigio Estébanez Hornillos, Domingo Miguel Santos, Ambrosio Pérez Saiz y Martin Sancho Herrero, soldados. Domingo Calvo Martinez, excluido totalmente por corto.

1901.—Francisco Hornillos Valdemoro, soldado.

Villayuda ó la Ventilla.—1902.—Fructuoso Rodrigo Franco y Apolinar Peña González, pendientes de justificación. Venancio Saiz Hortigüela y Pedro Renuncio Alcalde, excluidos temporalmente por cortos.

1901.—Severiano Vicario Vicario, soldado.

Villafria de Burgos.—1902.—Quintín Miguel Ruiz, soldado condicional. Santos Arnaiz Ruiz, soldado.

1901.—Nemesio Castillo Miguel, soldado.

1899.—Daniel Miguel Ibañez, soldado condicional.

Villasur de Herreros.—1902.—Nicolás Heras Arnaiz, Leoncio Martinez Moral, Fermin Rojo Anguio y Julián Arnaiz Arnaiz, soldados. Sotero Santa Cruz Hernando y Cipriano Escolar Garcia, pendientes de justificación. Vicente Hernando Reoyo, excluido temporalmente por corto.

1901.—Rafael Martín de Pedro, que comparezca el padre á ser reconocido.

Iglesias.—1902.—Moisés Pérez Rodriguez, Abelio Isaac González, Fidel Santos Sicilia, Perpetuo Pérez Alonso, Hilario Rodrigo Zorrilla, Manuel Ordoñez Inzagaray y Leandro Pérez González, soldados. Balbino López Santos, pendiente de justificación. Epifanio González Isaac, excluido totalmente por corto.

1901.—Cayo Santa Maria Rodrigo, pendiente de justificación. Felix Sicilia Ordoñez, excluido temporalmente por corto.

1899.—Mariano Ordóñez Isar, soldado condicional.

Villaverde Peñahorada.—1902.—José Acero Alvarez, excluido totalmente por corto. Julián Diez Cerro, que el Ayuntamiento proceda á su busca y captura. Eladio Alonso Alvarez, soldado. Antonino Sagredo Diez, pendiente de ser reconocido.

1901.—Juan José Güemes Rodriguez, pendiente de la fe de óbito.

1899.—Nicolás Fernández Alonso, soldado condicional. Timoteo Sagredo Diez, pendiente de justificación. Felipe Gutierrez Conde, soldado condicional.

Villayerno-Morquillas.—1902.—Valentin Castilla Arnaiz y José Maria Arnaiz Mata, soldados.

Castrillo-Matajudíos.—1902.—Manuel Guadilla Calleja y Antonio Calleja Probedo, soldados.

1899.—José Calleja Pérez, excluido temporalmente por corto.

Villamel de la Sierra.—1902.—Julián Martinez Carcedo, útil condicional. Francisco Arribas Montes, soldado. Dámaso del Hoyo Alcalde, pendiente de justificación.

Villarmentero.—1901.—Manuel Garcia Garcia, excluido temporalmente por corto.

Villariego.—1902.—Ricardo Santa Maria Adrián y Braulio Rodriguez Garcia, soldados.

Belbimbre.—1899.—José Pascual Martinez, excluido temporalmente por corto. Agustin Brezo Andrés, pendiente de justificación.

Villagonzalo-Pedernales.—1902.—Abelino López Antón, Ildefonso Antón González y Victor Martin López, soldados condicionales. Pedro Arriba, Restituto Martin Gutiérrez y Rafael Martin Alonso, soldados. Melquiades Martin González, excluido temporalmente por corto. Casiano Martin López, pendiente de justificación.

1901.—Constantino Martinez Martinez, pendiente de justificación. Ricardo Martinez López, excluido temporalmente por corto.

1899.—Faustino Arriba Antón, inútil temporal.

Villorejo.—1902.—Adolfo Delgado Arnaiz, soldado. Eusebio Triana Gómez, pendiente de justificación.

1901.—Victor Delgado López, pendiente de ser reconocido. Adrián López González, soldado condicional. Aniceto Pérez Sadornil, inútil temporal.

Con lo que se levantó la sesión siendo las trece.

Burgos 22 de Abril de 1902.—Antonio Azpiroz.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Diez.

#### TESORERIA DE HACIENDA.

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos no preferentes, cuya fecha de expedición alcance hasta el 31 de Julio último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente desde el dia de hoy.

##### Interesados.

D. Ricardo Olalla.  
Simón Errasti.  
Alejo Castilla.  
Aniceto Garcia.  
Isaac Vadillo.  
Eleuterio Minguez.  
Manuel Careaga.  
Ciriaco Renuncio.  
Bernardino Varillas.  
José Maria Sotos.  
Mariano Gallo.  
Nicolás López.  
Félix Sancho.

Burgos 9 de Agosto de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Villarcayo.

D. Juan Rodriguez Vargas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Hago saber: que en este Juzgado y por el Procurador D. Joaquin Fernández Villarán, en nombre y con poder de D. Marcos Mardones

y Arnaiz, mayor de edad, Médico-Cirujano, vecino de la ciudad de Burgos, se ha promovido expediente con el fin de que se declare heredero abintestato de D.<sup>a</sup> Maria Mardones Arnaiz, natural de Teza, que falleció en dicho pueblo el día 15 de Noviembre del año próximo pasado, sin otorgar disposición testamentaria, al referido D. Marcos Mardones Arnaiz, hermano de la causante. En su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de 30 días.

Dado en Villarcayo á 7 de Agosto de 1902.—Juan Rodriguez Vargas. —Por su mandado, Manuel Rasines.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS.

Las aspirantes á seguir la carrera del Magisterio de primera enseñanza solicitarán el examen de ingreso durante los días no feriados de la segunda quincena del mes actual, acompañando á la solicitud los documentos siguientes: certificación de nacimiento, expedida civilmente y legalizada, y certificado de buena conducta de la autoridad municipal. Para dicho ingreso se deberá contar la edad de 15 años cumplidos y ser aprobadas en las materias que fija en el vigente reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

Las que acrediten oficialmente hallarse en posesión de algún título académico serán dispensadas del examen de ingreso indicado.

Las alumnas oficiales suspensas en Junio y las no oficiales que deseen dar validez académica á sus estudios en la próxima convocatoria de Septiembre, lo solicitarán en la segunda quincena del presente mes.

Las Maestras elementales para poder proseguir sus estudios y darles validez tendrán que hallarse en posesión del título profesional, ó bien de certificado que acredite haber hecho el depósito correspondiente para su expedición.

Las alumnas no oficiales en todo acto que verifiquen en el Establecimiento quedan en un todo sujetas á la disciplina académica del mismo modo que las de enseñanza oficial.

Todas las instancias se cursarán á la Sra. Directora, acompañadas de la cédula personal corriente, debiendo abonar en el acto de la matrícula sus derechos correspondientes y los de examen y formación de expediente cuando haya lugar.

Las alumnas de inscripción nueva en este Establecimiento acreditarán su personalidad mediante dos testigos de conocimiento, domiciliados en esta Capital.

La matrícula de las alumnas de ambos grados que deseen seguir

oficialmente sus estudios, se hará con el carácter de ordinario durante todo el mes de Septiembre y con el de extraordinario en el de Octubre.

Las Maestras que se hallen en posesión de título de primera enseñanza superior por planes anteriores al vigente de 17 de Agosto de 1901, podrán matricularse como alumnas oficiales en la época indicada y bajo una sola inscripción que comprenda las asignaturas que las falten para la reválida del actual grado de Maestra superior. Las que hallándose en este caso deseen probar asignaturas en el próximo Septiembre podrán solicitarlo en la ya repetida segunda quincena de este mes.

Las reválidas de ambos grados de la enseñanza primaria se verificarán una vez terminados todos los exámenes, anunciándose oportunamente los días y hora en que han de verificarse éstas, así como los exámenes de ingreso y de prueba de curso.

Las alumnas procedentes de otros Establecimientos acreditarán en el momento de matricularse, y por certificación académica, las asignaturas aprobadas.

Burgos 9 de Agosto de 1902.—La Directora, Julia Alegria.

### Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Nicolás Pérez Alonso, número 2 del sorteo para el reemplazo de 1901, declarado prófugo por este Ayuntamiento por no haberse presentado á ninguno de los actos prevenidos por la ley, el cual, según manifestación de su familia, reside en la isla de Cuba, en las provincias de Habana ó Pinar del Río y se dedica al comercio, para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad para ser conducido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento de Burgos; apercibido de ser tratado, si no lo verifica, con todo el rigor de la ley.

Y para los efectos del buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes y disposiciones de la Superioridad, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan interesar la busca y captura del expresado mozo, remitiéndole á esta Alcaldía con las seguridades convenientes, para los efectos expresados.

Merindad de Valdeporres 6 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Valentin del Moral.

### Alcaldía del Valle de Valdebezana.

Según me participa el vecino de Soncillo Tomás Pérez Montiel, en la noche del día 6 del corriente desapareció del establo de la casa de Tomás Riancho, en Quintanantello, una yegua de pelo negro, de siete cuartas y tres dedos de alzada próximamente, de once á doce años,

con un hierro en forma de W en el cuarto trasero derecho y desherrada de los cuatro remos.

Se ruega á la persona que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Valle de Valdebezana 8 de Agosto de 1902.—El Alcalde, P. O., Anselmo Montiel.

### Alcaldía de Orbaneja del Castillo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento extraordinario de este término municipal de los gastos para la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 21 de Marzo del año actual, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y formular sus reclamaciones, pues trascurrido que sea no serán admitidas.

Orbaneja del Castillo 8 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Victoria-no Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva del Conde. Pino de Bureba. Pinilla-Trasmonte. Oquillas. Santa Maria de Mercadillo. Padilla de Arriba. Tubilla del Agua. Cascajares de Bureba. Valle de Mena. Sotresgudo. Albillos. Tardajos. Hontoria del Pinar. Arenillas de Villadiego. Torrepadre. Villadiego. Villahoz. Villaespa. Valle de Hoz de Arreba. Ciruelos de Cervera. Villasur de Herreros. Revilla-Cabriada. Fresneña. Aforados de Moneo. Gumiel del Mercado.

### Alcaldía de Quintanilla-Somuño.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el reparto adicional sobre el cupo de la contribución rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas las cantidades que importan las cuotas menores de diez pesetas, de conformidad á lo mandado en el art. 2.º de la ley de 25 de Marzo último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar durante dicho plazo contra el error ó exceso cometido; en la inteligencia de que trascurrido no serán admitidas las reclamaciones.

Quintanilla-Somuño 10 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Pablo Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santo Domingo de Silos.

Villalbilla de Gumiel. Urbel del Castillo.

### Alcaldía de Hormaza.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito, que ha de servir de base para la formación del reparto de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Hormaza 8 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Potenciano González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fontioso.

### Alcaldía de Villahoz.

Practicado el recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta general de dicho recuento por el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villahoz 10 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Darío Martínez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ¡GANADEROS!

Está comprobado, por miles de experiencias, que el

#### ZOTAL

que no es venenoso ni corrosivo, cura radicalmente la Glosopeda ó mal de la Pezuña, la Sarna y otras enfermedades de los ganados.

Es muy fácil su manejo. Económico de precio. Léase el prospecto para usarlo. Se vende en las Farmacias y Droguerías. 4-3

### MARIANO DE LA MORENA,

AGENTE DE NEGOCIOS

Y

HABILITADO DE CLASES PASIVAS, ha trasladado su oficina á la calle de San Juan, número 56, principal. 5-5

### SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 3

El día 11 del actual desapareció de la carretera de Burgos á Logroño, entre Castrillo del Val é Ibeas de Juarros, un pollino mohino, herrado de las cuatro extremidades, aparejo de lomillos con cubierta blanca de lana, detrás de los brazuelos tiene lunares blancos y llevaba cabezada con ramal. Se ruega á quien sepa su paradero avise á su dueño José Andrés, en Ibeas de Juarros.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.